

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 28058** *ORDEN de 7 de noviembre de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Castropinos, a favor de don Ramón Jordán de Urries y Martínez de Galinsoga.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (a. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más adelante, a favor del interesado que se expresa.

Título: Marqués de Castropinos.

Interesado: Don Ramón Jordán de Urries y Martínez de Galinsoga.
Causante: Doña María del Carmen Jordán de Urries y Ulloa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1991.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 28059** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores cometidos en la de 6 de noviembre de 1991.*

Observados errores en la inserción de la Resolución de 6 de noviembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 12 de noviembre de 1991, a continuación se comunican las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Jornada 22ª 12. Lleida-Figueras. P15. Palmas-Rayó Valleciano», debería decir: «Jornada 22ª 12. Lleida-Figueras. P15. Palamós-Rayó Valleciano».

Madrid, 13 de noviembre de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 28060** *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor/receptor de datos UHF (estación base) marca «Norand», modelo RB-2212.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento

de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Siemens-Nixdorf Sistemas Informac.», con domicilio social en Tres Cantos, ronda de Europa, 3, Código Postal 28760.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al transmisor/receptor de datos UHF (estación base) marca «Norand», modelo RB-2212, con la inscripción E 96 91 0328, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Transmisor/receptor datos UHF (estación base).
Fabricado por: «Norand Corporation», en Estados Unidos.
Marca: «Norand».
Modelo: RB-2212,

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Con la inscripción **E 96 91 0328**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Potencia máxima: 2 W.
Separación canales adyacentes: 25 Khz.
Modulación: FSK.
Banda utilizable: 450-470 Mhz.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

- 28061** *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Xerox», modelo 7033.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 26, código postal 28027.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Xerox», modelo 7033, con la inscripción E 96 91 0326, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.
Fabricado por: «Fuji Xerox Ltd.», en Japón.
Marca: «Xerox».
Modelo: 7033.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Con la inscripción E 96 91 0326

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28062 ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

El Programa Lingua fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en asistir a los Estados miembros en la mejora cualitativa y cuantitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de Profesores de lengua extranjera, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en establecer unas estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

Este programa se articula a través de varias acciones, tratando en concreto la Acción IV de las medidas destinadas a promover los intercambios entre jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencias y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas, hasta un máximo de 749.280 ECU, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

2. Teniendo en cuenta el número de Centros docentes existentes y el nivel de renta per cápita, de la cantidad citada en el párrafo anterior, se destinarán hasta un máximo de 374.640 ECU en concepto de ayudas para los Centros ubicados en el territorio de gestión directa del M.E.C. y hasta un máximo de 374.640 ECU en concepto de ayudas para los

Centros ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la distribución que figura a continuación:

	Cuantía máxima
Andalucía	108.646
Cataluña	97.968
Valenciana	53.761
Galicia	41.210
País Vasco	37.464
Canarias	22.478
Navarra	13.113

Segundo.-Los proyectos educativos conjuntos consistirán en una o varias actividades emprendidas conjuntamente por los Centros asociados en los distintos Estados miembros para enriquecer el aprendizaje de una materia concreta o de un grupo de materias, o con el objetivo más general de contribuir al desarrollo personal de los jóvenes de que se trate o a su preparación para la vida laboral.

Tercero.-Para el desarrollo de los proyectos educativos conjuntos se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas preparatorias de los responsables de los intercambios a un Centro asociado de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el objeto de facilitar la elaboración de un proyecto educativo conjunto y de preparar el terreno para un posterior intercambio de jóvenes que tomen parte en el proyecto.

b) Intercambios bilaterales y encuentros multilaterales de jóvenes, que tendrán como objetivo la utilización de la lengua extranjera como un instrumento de aprendizaje y como medio de comunicación de los jóvenes en el establecimiento asociado y su entorno.

Cuarto.-Podrán solicitar estas ayudas los Centros docentes españoles financiados con fondos públicos y que impartan las siguientes enseñanzas:

Bachillerato Unificado y Polivalente.
Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.
Formación Profesional.
Educación de Adultos.
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Arte Dramático y Danza.
Música.
Idiomas.

Quinto.-1. Las visitas preparatorias deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse a un Centro de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el fin de poder crear un proyecto educativo conjunto y un intercambio de jóvenes.

b) Las ayudas que se reciban servirán para sufragar los gastos de viaje y estancia y para la preparación de los materiales. La ayuda media será de 500 ECU.

c) Su duración será, como máximo, de siete días.

2. Los intercambios escolares deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El objetivo principal del intercambio deberá ser el aumento de la motivación de los jóvenes en lo que respecta al aprendizaje de una lengua extranjera y la mejora de su habilidad para comunicarse en dicha lengua.

b) La duración del intercambio deberá ser de al menos dos semanas.

c) El intercambio deberá desarrollarse, preferentemente, en la zona en la que esté ubicado el Centro asociado.

d) El proyecto educativo y el consiguiente intercambio deberán contribuir claramente al aprendizaje de la lengua por parte de los jóvenes que participen y, en la medida de lo posible, a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras en los Centros implicados.

e) El grupo estará compuesto, como mínimo, por 10 alumnos y un Profesor, ajustándose a este módulo los grupos superiores.

f) El valor de la ayuda concedida no será superior al 50 por 100 del coste del intercambio, salvo en circunstancias especiales, y su finalidad es la de contribuir a los gastos originados durante la realización del intercambio. En el supuesto de que se dé alguna de estas circunstancias (desventajas debidas a la localización geográfica dentro del Estado miembro, a una minusvalía de los jóvenes participantes o circunstancias socioeconómicas particulares o globales), podrán preverse ayudas superiores.

Sexto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación: